

LEY VII- N° 14

(Antes Ley 2777)

ARTÍCULO 1.- Establécese a partir del 1° de agosto de 1990 una bonificación especial a favor del Director General de Rentas y del Sub-Director General de Rentas, equivalente al total de remuneraciones brutas inherentes al cargo percibidas mensualmente.

ARTÍCULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.